

# Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°114

26 de marzo de 2002

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Excepción de Prescripción** interpuesta por el Licdo. Diener Vinda, en representación de **Carmen Chen de Córdoba**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la **Caja de Ahorros** le sigue.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

En esta oportunidad acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno a la Excepción de Prescripción, interpuesta por el Licdo. Diener Vinda, en representación de Carmen Chen de Córdoba.

Al respecto, es importante destacar que en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo preceptuado en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

A fin de contestar el traslado que se nos ha conferido mediante la providencia con fecha 04 de febrero de 2002, seguidamente exponemos lo siguiente:

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

En virtud de la Escritura Pública N°6,127 de 29 de abril de 1986, otorgada por la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, la Caja de Ahorros otorgó un Préstamo Hipotecario con Anticresis a favor de la señora Carmen Chen de Córdoba, por la suma de B/.529.500.00.

Empero, ante el incumplimiento de las obligaciones, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, emite el Auto 1000 de 21 de noviembre de 1995, a través del cual Libra Mandamiento de Pago contra la señora Carmen Amalia Chen Vda. de Córdoba, en calidad de deudora, y a favor de la Caja de Ahorros, hasta la concurrencia de B/.90,372.08, en concepto de capital, intereses vencidos y pólizas de seguro de vida y contra incendio; sin perjuicio, de los nuevos intereses que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total, y decreta Embargo, hasta la suma de B/.90,372.08 sobre las siguientes fincas: 21789, 21791, 21798, 21800, 21804, 21832, todas inscritas en el Registro Público al rollo 1714 complementario, documento 1 Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, propiedad de Carmen Amalia Chen Vda. de Córdoba, dada en garantía en esta obligación crediticia (Ver foja 15 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

El día 2 de enero de 1997, la señora Carmen Chen Vda. de Córdoba, mediante su apoderado judicial, presentó una solicitud ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, con el propósito de que se aprobara una dación en pago, con 5 apartamentos y un local comercial de propiedad de la señora de Córdoba. En este escrito, es importante destacar que el

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

demandante señala que la misma se da: "con el fin de hacer una propuesta para el pago de la obligación que por la suma de B/.90,372.08 mantiene con la Caja de Ahorros la señora Córdoba." (Ver expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo)

El apoderado judicial de la señora Carmen Chen Vda. de Córdoba sustenta la Excepción de Prescripción en los siguientes hechos:

CUARTO: El Auto No. 1000 de 21 de noviembre de 1995 dictado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, en virtud del cual libró mandamiento de pago en contra de la demandada, se me notificó personalmente el día 5 de diciembre de 2001.

QUINTO: Desde el día del préstamo, 29 de abril de 1986 al 5 de diciembre de 2001, fecha de la notificación del Auto de mandamiento de pago No. 1000 de 21 de noviembre de 1995, han transcurrido más de quince (15) años, desde que la obligación se hizo exigible y por tanto la acción de la Caja de Ahorros se encuentra prescrita y no puede exigirle judicialmente el pago a la ejecutada.

SEXTO: Las acciones reales sobre bienes inmuebles prescriben a los quince (15) años, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1700 del Código Civil, reformado por el artículo 1 de la Ley 44 de 1958." (Ver foja 2 y 3 del expediente judicial)

Verificado el examen de las constancias procesales, este Despacho arriba a la conclusión que la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licdo. Diener Vinda, resulta extemporánea, pues a través del Poder presentado el día 9 de septiembre de 1996, ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, se presume que él tiene conocimiento del proceso

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**  
 ejecutivo por cobro coactivo que esta institución bancaria le sigue a su representada; aspecto que se confirma, igualmente, con el memorial presentado el día 2 de enero de 1997, en el que se hace una referencia al monto de la obligación por la cual se han de ejecutar los bienes de propiedad de la señora Carmen Chen Vda. de Córdoba, y se expidió el Auto que Libra Mandamiento de Pago, con fecha de 21 de noviembre de 1995.

Por tanto, una vez que el representante judicial tuvo conocimiento de esta diligencia del Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, debió interponer dentro del término de los ocho días siguientes a la notificación, las excepciones e incidentes que estimase conveniente para oponerse al Auto de Mandamiento de Pago que emitió el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros. En este sentido, resulta oportuno citar los artículos 1021 y 1682 del Código Judicial, que a letra dicen:

**“Artículo 1021:** Si a la persona a quien debe notificarse una resolución en escrito suyo en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal...”

- o - o -

**“Artículo 1682:** Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan; pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto.”

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Por consiguiente, el procurador judicial de la señora Carmen Chen Vda. de Córdoba, a nuestro juicio, realizó una gestión o manifestación que indica el conocimiento del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de Caja de Ahorros; por tanto la interposición de la Excepción de Prescripción, a esta fecha resulta manifiestamente extemporánea.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declare NO PROBADA la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licdo. Diener Vinda, en representación de Carmen Chen Vda. de Córdoba, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas por tratarse de copias debidamente autenticadas. Aducimos el expediente del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

**Derecho:** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**Materia:** Prescripción.  
Extemporánea.  
No probada